JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Auto Sustanciación No 164

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 200014003002-2018-00259-00
Causante: Ana Dilia Coronel Carrascal.

Con documento de 18 de junio de 2019 los apoderados de Claudia Arelis Bayona Coronel (hija de la causante) y Santos Caicedo Pérez (compañero permanente de la causante), estando expresamente facultados para ello, presentaron de forma conjunta el trabajo de partición.

Una vez revisado el mismo se aprecia, que no se procedió primigeniamente a la liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, sino que de forma directa se estableció el único bien inmueble inventariado como masa sucesoral, distribuyéndose en dos hijuelas a favor de los interesados, cuando la única heredera en este asunto es la señora Claudia Arelis Bayona Coronel.

Así las cosas, no se observaron las reglas legales previstas para la partición en sucesión, cuando existe liquidación de sociedad patrimonial, en contradicción con lo normado en el Artículo 1398 Código Civil que prevé:

> *"Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, u otro motivo cualquiera se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes".*

Por lo expuesto, se ordenará a las partes que de común acuerdo procedan a rehacer el trabajo de partición, debiendo primero liquidar la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 509 Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se

RESUELVE:

Ordénese a las partes que de común acuerdo procedan a rehacer el trabajo de partición, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas. Para lo anterior, otórguese el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Auto de Sustanciacion No. 163
Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 20001.40.03.002-2012-01632-00

Ejecutivo singular
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JORGE RAFAELPOSADA RAMON

SOCORRO NEIVA GOMEZ, en calidad de primer suplente en representación del doctor ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, Presidente ejecutivo y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, presenta escrito de revocatoria del endoso al doctor FELIPE GALESKI ARGOTE PEREZ, y otorga poder a la doctor MARIA REBECA TROCONIS RUIZ.

Examinada la solicitud, se observa que no acredito la prueba de la calidad en que interviene la poderdante.

En consecuencia,

Niéguese la solicitud de revocatoria de poder, y se abstiene el despacho de reconocer personería a la doctora MARIA REBECA TROCONI RUIZ, por cuanto no se acredito la prueba de la calidad en que interviene la poderdante SOCORRO NEIRA GOMEZ, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____
__se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR
Interlocutorio No. 400
Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular
Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTRIOQUIA
Demandada: JAIME LUISA HINOJOSA GUTIERREZ,
Y LAURA MERCEDES HINOJOSA MAESTRE
Radicado No. 200014003002-2018-00436 - 00

El mandatario judicial en escrito que antecede pide se ordene seguir adelante con la ejecución.

En el plenario se observa que el señor JAIME LUIZ HINOJOSA GUTIERREZ, compareció al proceso por conducto de apoderado, (poder visto a folio 17 del cuaderno 1), quedando notificado este por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería. Teniendo en cuenta que no se ha reconocido personería al apoderado de la parte demandada señor JAIME LUIZ HINOJOSA GUTIERREZ, se procederá a reconocer personería al doctor EFRAIN JOSE BLANCHAR HINOJOSA.

En cuanto a las diligencias de notificación de la señora LAURA MERCEDES HINOJOSA MAESTRE, se observa que no se allegó copia del mandamiento de pago cotejado y sellado por la empresa de SERVICIO CORREO, razones por la que se negará seguir adelante con la ejecución.

El Art. 292 del C.G.P., "que dispone, que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En virtud de lo anterior, se negara seguir adelante con la ejecución, y se requerirá a la parte ejecutante a que notifique a los demandados en legal forma, so pena de declarar desistida la demanda. Al igual se advierte a la demandante, que allegue a las diligencias de notificación por aviso, copia cotejada y sellada del mandamiento de pago.

En consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al doctor EFRAIN JOSE BLANCHAR HINOJOSA, como apoderado del señor JAIME LUIZ HINOJOSA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME LUIZ HINOJOSA GUTIERREZ, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago, el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Requiérase a la parte ejecutante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de la citación personal y de la notificación por aviso de los demandados, so pena de aplicarle desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
Interlocutorio No. 396
Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular
Demandante: JAVIER SARAVIA ARANGO
Demandado: REMBERTO RAFAEL PEREZ GUZMAN
Radicado. 200014003-002-2018 - 00540 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso excepciones se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de JAVIER SARAVIA ARANGO contra REMBERTO RAFAEL PEREZ GUZMAN.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____
__se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
Interlocutorio No 395
Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular
Demandante: CREDIVALORES CTEREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ
Radicado. 200014003-002-2019 - 00406 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. contra JOSE LUIS ALVAREZ MANJARREZ.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____
__se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar
Auto interlocutorio No. 394
Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Demandante: LUZ ESPERANZA ROJAS ARAUJO
Demandado: JOSE ANGEL ROJAS PAEZ
Rad. 200014003-2014- 00120 – 00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegue a tener el demandado: JOSE ANGEL ROJAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.091.955, en las cuentas corrientes o de ahorro en las oficinas principal y sucursal de las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA,.. Limítese este embargo en la suma de veinte millones quinientos noventa y dos mil pesos ($20.592.000.oo). Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio 787

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar
Interlocutorio No.
Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular
Demandante: RICHARD JOSE SANGUINO
Demandado: MANUEL FELIPE CASTRO ANAYA Y JORGE WILMAN DAZA
Rad. 200014003-002-2013 – 00600 – 00

De conformidad con el artículo 595 del C.G.P., se procede a decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula No. 190-106505.

En memorial de fecha 19 de diciembre de 2019, manifiesta que el señor JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ, sigue un proceso ejecutivo como demandante en contra del señor OSCAR EDUARDO LACOTURE LALLEMAND, pide que se le requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, para que informe sobre los bienes embargados y secuestrados a favor del demandante. Solicitud esta que será denegada toda vez que es carga de la parte interesada consultar personalmente la información que requiere del proceso que cursa en el Primero Civil Municipal de Valledupar, como la de pedir los embargos conforme a la técnica jurídica de la forma consagrada del estatuto procesal.

Además, pide el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-114105, del examen del folio de matrícula se observa en la anotación 5, se encuentra inscrito embargo DE RICHAR SANGUINO SANGUINO a MANUEL FELIPE CASTRO, EN ESTE SE OBSERVA DIRECCIÓN DEL Inmueble sin información (sin nomenclatura), se observa además que se trata de un lote de mayor extensión, donde se abrieron otras matriculas. En virtud de lo anterior, y para efectos de decretar el secuestro, se le requiere al ejecutante para que allegue el certificado individual del bien a secuestrar, lo mismo que los linderos. Art. 84 del C.G.P. En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de secuestro.

En consecuencia se:

RESUELVE

1. De conformidad conforme al Parágrafo del artículo 595 del C.G.P., ordénese la inmovilización y el secuestro del vehículo clase automóvil, Chevrolet, línea Aveo Emotion, servicio particular, cilindraje 1600, modelo 2010, de placas CWV – 137 clase automóvil, modelo 2010, motor F16D34280681, chasis No. 9GATJ5866AAB187146, inscrito ~~en Color~~ Beige Marruecos, registro de automotor TTOYTTE Bucaramanga. De propiedad el 50% del señor JORGE WILLIAM DAZA

JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.290. Comisiónese al Inspector de Transito de la ciudad de Bucaramanga, para que realice la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, y obre conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del numeral 6 ibídem, y/o lo ponga a disposición del secuestre quien tendrá la custodia del mismo en la forma prevista en el artículo 51 del C.G.P., y el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., quien tiene el deber de rendir cuentas al juzgado de su gestión.

2. Niéguese la solicitud de secuestro del inmueble de matrícula No. 190-114105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar
Auto de sustanciación No. 162
Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario
Demandante: RUBEN CONTRERAS NORIEGA
Demandado: JAIME LEÓN RANGEL
Radicado No. 200014003002-2017-00116-00

La parte ejecutante en memorial que antecede, solicita se libre el despacho para efectos del secuestro del bien imbele embargado dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la medida se encuentra decretada líbrese despacho.

En consecuencia se:

RESUELVE:

Líbrese despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____ __se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Auto Sustanciación No 165

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 200014003002-2015-00257-00
Causante: José Vicente Múnive.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 501 CGP, fíjese el 21 de abril de 2020 a las 9:00 AM para realizar la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2018-01007-00.

Proceso PAGO DIRECTO seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ.

Teniendo en cuenta la autorización presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 93 del expediente, este despacho reconoce a NELSON JAVIER MUGUES BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.809.740, para que actúe como Dependiente Judicial de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

Así mismo atendiendo la solicitud visible a folio 95 del expediente y por ser procedente corríjase el numeral 2 del auto admisorio de la presente demanda de fecha 05 de abril de 2019, en consecuencia el numeral 2 queda así:

2.- Ordénese la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo AUTOMÓVIL, marca RENAULT, modelo 2018, de placas EHO-223, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, a nombre de ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 10065.580.938.

Ofíciese a la POLICÍA NACIONAL, SIJÍN automotores, de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo y se sirvan de ponerlo a disposición del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los parqueaderos autorizados por este mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#_____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 398

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-0047-00

Proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por DALGYS DENIRIS DE LIMA PEREIRA.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad, en providencia de 12 de febrero de 2020, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por DALGYS DENIRIS DE LIMA PEREIRA.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada FAJIME DIAB RINCÓN para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#._____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 170

Rad. 20001-40-03-002-2012–00536-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: MARINELCY CONTRERAS.
Demandado: RODOLFO JOSE ARZUAGA JAIME

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 25 de septiembre de 2019, visible a folio 55 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 166

Rad. 20001-40-03-002-2014–00546-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
Demandado: ADALBERTO GUERRA VALENCIA, LEONARDO IGUARAN MOSCOTE Y HUGUEZ EVANGELISTA RODRIGUEZ.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 09 de agosto de 2019, visible a folio 109 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 172

Rad. 20001-40-03-002-2015–00847-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: INMOBILIARIA VALLEDUPAR SAS.
Demandado: MARITZA MARTINEZ JIMENEZ

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 15 de julio de 2019, visible a folio 71 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 169

Rad. 20001-40-03-002-2013–01081-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: HECTOR FABIAN MARTINEZ ALDANA

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 21 de octubre de 2019, visible a folio 67 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 167

Rad. 20001-40-03-002-2012–00535-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: MARINELCY CONTRERAS LEMUS
Demandado: TILER TAMAYO

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 26 de septiembre de 2019, visible a folio 46 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 168

Rad. 20001-40-03-002-2013–00525-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: TATIANA PAOLA CORDOBA PINTO

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 24 de mayo de 2019, visible a folio 87 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

DM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				